



Cámara de Diputados

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, para agravar penas y sancionar actividades relacionadas con la extracción de recursos mediante el uso de explosivos

Boletín N°12465-21

I. CONSIDERACIONES

Dentro del actual periodo estival, hemos sido testigo de un aumento en la utilización de elementos explosivos en la captura y extracción de recursos hidrobiológicos. Toda vez, que ha sido de público conocimiento el hallazgo de un delfín en el sector Juan López de la comuna de Antofagasta, el cual habría sido abatido por ondas producidas por la detonación de dinamita, situación que viene ocurriendo en la zona desde hace ya un año y que entre octubre del 2018 y febrero del 2019 por parte de Sernapesca se han recibido cinco denuncias orales por la utilización de esta técnica ilegal de pesca.¹

Así las cosas, con respecto a lo enunciado anteriormente, la utilización de explosivos en la pesca es un método no selectivo. Lo que para el caso particular de Antofagasta, este tipo de técnica está siendo utilizada por embarcaciones para la extracción del recurso dorado², y terminan afectando a otro tipo de especie, pudiendo a su vez, agotar la poblaciones de peces y destruir la vida marina, todo ello, sin distinción e inclusive poniendo en riesgo la vida de las personas que manipulan aquellos elementos.³

Ahora bien, según un informe del Instituto del Mar del Perú, este señaló que:

“Las explosiones submarinas liberan gran cantidad de energía en un corto periodo, generando ondas de choque caracterizadas por una alta presión de sonido instantáneo, decayendo luego a valores negativos de presión los cuales son producidos por reflexiones con la superficie y fondo marino. Estas presiones negativas son la mayor causa de mortandad de peces debido a la ruptura de las cavidades gaseosas como la vejiga natatoria. La literatura científica menciona que los peces con vejiga natatoria son más susceptibles y vulnerables a las ondas de choque resultantes de las cargas explosivas que los peces sin vejiga natatoria, sin embargo, se ha observado lesiones graves como

¹ CONTRERAS, Felipe. Advierten aumento de pesca con dinamita en el sector de Juan López y La Rinconada, El Mercurio de Antofagasta, 01 de marzo 2019, p. 6.

² ECONOMÍA Y NEGOCIOS. Bidema recibe denuncias sobre uso de explosivos en labores de pesca en Antofagasta. 05 de marzo 2019.

<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=551436> (11/03/2019)

³ Revisando la prensa nacional nos podemos encontrar con el caso de un grupo de pescadores que el 06 de agosto de 1968 se encontraban en realizando faenas de pesca y cuyo explosivo detonó, produciendo la muerte de uno de ellos.

*hemorragias y desprendimiento de escamas en peces sin vejiga natatoria como lenguados*⁴.

Es así como se ha llegado a establecer los daños⁵ que efectúa la utilización este arte de pesca, provoca:

- La muerte de una gran cantidad de peces, como a su vez, de otros organismos, sean o no de importancia comercial, no importando su tamaño, con lo cual no da espacio para la maduración o reproducción de huevos, larvas y crías juveniles.
- Lesiona y mata a especies amenazadas, como también perturba y destruye su hábitat.
- Las explosiones destruyen la estructura de los arrecifes, los cuales son importantes para el ecosistema.
- Ocasiona el desplazamiento de peces propios de una región a otras zonas.
- Su contante puede provocar la desaparición de un pesquería.

Finalmente, si bien, hay evidencia que indica que en la región de Antofagasta se han venido realizando esfuerzos para erradicar este tipo de “costumbre arraigada en la zona” desde inicios del siglo XX, por medio de la Gobernación Marítima⁶ y autoridades correspondientes, se debe establecer que han sido pocos los sujetos que terminan siendo detenidos. Ello, según esgrimen, en virtud a que en el momento que son fiscalizados, suelen arrojar, los elementos explosivos al mar e inclusive son navegantes no inscritos en los registros institucionales. Con lo cual, los diputados firmantes, consideramos necesario establecer mecanismos de desincentivo de utilización de técnica ilegal de pesca, cerrando las opciones de mercado que tengan disponibles.

DESARROLLO DE LA SITUACIÓN

El 02 de julio de 1907 la ley N° 1.949 de Fomento de la Pesquería, estableció en su artículo 3º que *“Queda autorizado el empleo de las redes de arrastre que se ocupan en la pesca”* ello muy probablemente como alternativa al uso - generalizado a fines del siglo XIX - de dinamita en la pesca marítima y fluvial⁷.

Situación que al parecer no habría traído aparejada la disminución de la utilización de explosivos en la pesca; con lo cual el Ministerio de Fomento publicó el 12 de septiembre de 1931 el Decreto N° 1.584 que aprueba el Reglamento del DFL N° 34, sobre la Industria Pesquera y sus derivados, el que establece en su artículo 19 la prohibición de *“pesca con dinamita u otras materias explosivas y arrojar a las aguas dulces residuos o substancias intoxicantes o nocivas a la vida de los peces y vender los productos capturados por estos medios”*.

⁴ GANOZA, Francisco; SALAZAR, Carlos y otros. Detección y monitoreo de la Pesca con Explosivos en Instituto del Mar del Perú, Informe Volumen 42, Número 1, 2015, (pp. 74- 121) p. 74.

⁵ Información sistematizada de: ACOREMA. Pesca con Dinamita: ondas de muerte que a todos afecta, disponible en: https://www.delphinschutz.org/download/79/projekt-delfinschutz-peru/838/pesca_con_dinamita_acorema.pdf (11/03/2019).

⁶ MERCURIO DE ANTOFAGASTA. Buscan Erradicar la pesca con dinamita en la Zona, Archivo de Prensa 100, 20 de febrero 1917, El Mercurio de Antofagasta, 20 febrero 2017, p. 8.

⁷ SOTO, Elizabeth & PAREDES, Christian. La regulación pesquera a través de la historia: La Génesis de un colapso, Fundación Terram, 2018, p. 18.

Así las cosas, es que lo anterior, sería llevado también a nuestra actual legislación en el artículo 101 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, pero incorporándose sanciones de multa y presidio en los términos que indica, para aquellos que realicen la actividad de captura y extracción utilizando tanto explosivos o sustancias tóxicas.

II. IDEA MATRIZ

La presente iniciativa legal viene a modificar el artículo 101 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, aumentando la actual pena de presidio menor en su grado mínimo (va desde 61 días a 540 días) a presidio menor en su grado medio (va desde 541 días a 3 años y un día). Incorporando, a su vez, un párrafo que viene a desincentivar la comercialización de los productos que se capturan y extraen mediante la utilización de explosivos, sancionando al comerciante y poniendo en riesgo el cierre de su local.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO: Reemplácese el artículo 135 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente:

El que capturare o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a estos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado **medio**.

Así también, la personas que comercialice recursos hidrobiológicos que hayan sido sustraídos mediante la utilización de explosivos será sancionado con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales. Pudiendo la autoridad competente establecer el cierre del local comercial.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑAN
Diputado de la República